

Constancia. En la fecha paso a despacho de la Señora Juez el presente asunto, informando que no se subsanó la demanda. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Nieva Cuero vs. Colpensiones. Rad. 2020-00064-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 692

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral,

RESUELVE:

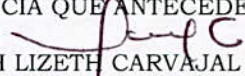
- 1.-RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.-ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
- 3.-ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. <u>30</u> FECHA: <u>Julio 2/2020</u> HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE  JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA
